

345.72

L.



Secretaría del Gobierno y Comandancia Militar del Estado de Nuevo-Leon.—Circular.—El General en Jefe de la Guarnicion de esta plaza, C. Lic. Lázaro Garza Ayala, con fecha de hoy dice al C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, lo que sigue:

“Guarnicion de Monterey.—General en Jefe.—Acompaño á vd. copias de la comunicacion que he recibido hoy, y de la contestacion que dí á ella.

Sujeto ademas á las órdenes del General en Jefe, C. Miguel Palacios, de quien he recibido instrucciones para que la plaza reconozca al Sr. Iglesias como Presidente de la República, así lo he determinado, y será puesta á disposicion del C. General Gerónimo Treviño, segun sus órdenes.

Y lo digo á vd., para que, obrando en consonancia de lo resuelto por el C. General en Jefe, lo haga saber á quien corresponda.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 7 de 1876.—*Lázaro Garza Ayala*.—C. Gobernador y Comandante Militar del Estado.—Presente.”

Y por acuardo del mismo C. Gobernador lo transcribo á vd., madifestándole: que la administracion que ha estado desempeñando la entrega al C. General Gerónimo Treviño, por convenir así á la paz del Estado de que tanto necesitan sus habitantes.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 7 de 1876.—*C. Medellin*, oficial 2º.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno interino y Comandancia Militar del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Por disposicion del General en Jefe de la Línea del Norte, C. Gerónimo Treviño, se encargó ayer interinamente

0091 225 I

del Gobierno y Comandancia Militar del Estado, el C. Lic. Canuto García.

Comunicolo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 8 de 1876.—*Julio Olvera*, secretario.—C. Alcalde 1º de....

Secretaría del Gobierno interino y Comandancia Militar del Estado libre y soberano de Nuevo Leon.—Circular.—El C. Gobernador y Comandante Militar interino del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido disponer diga á vd., como lo verifico, que desde luego proceda esa autoridad á recojer las armaa, caballos y monturas que hayan llevado á ese municipio, los individuos que sin el pasaporte correspondiente, se han retirado de esta Ciudad y de la del Saltillo, y que servian al Gobierno cesante; previniendo á V. dé cuenta con el resultado de esta disposieion para en su vista ordenar lo que convenga.

Dígolo á V. para su exacto y puntual oumplimiento.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 8 de 1876.—*Julio Olvera*, secretario interino.—C. Aicalde 1º de....

EL C. GENARO GARZA GARCIA, Gobernador y Comandante Militar del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á sus habitantes, hago saber:

Considerando: que derrocada la tiránica adminístracion Lerdo en el Estado, es conveniente sustituirla con mandatarios que, penetrados de su deber, conspiren al cumplimiento de la ley, cuya saludable influencia se alejó de los actos públicos, y á este objeto remover los obstáculos que pudiera presentar el hábito de extorsion y violencia que predominó en aquella,

Considerando: que en la situacion presente no se puede plantear de pronto, aunque si será cuanto antes restablecido el orden constitucional que reclaman con exigencia las garantías y derechos de los nuevoleonenses, violados en la anterior administracion,

Considerando: que el triunfo obtenido por el pueblo sobre las fuerzas que le oprimian, ha puesto término al estado de sitio y es el firme apoyo de la soberanía de Nuevo-Leon, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1º Desde la publicacion del presente decreto cesarán en sus respectivos cargos todas las autoridades y empleados en el orden civil y de hacienda, así de la federacion como del Estado que hayan funcionado del quince de Setiembre de 1875 á la fecha.

Art. 2º Estos harán formal entrega, y mediante el inventario correspondiente en su caso, á los ciudadanos que se nombren por este Gobierno y Comandancia Militar para reemplazarlos.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado de Nuevo-Leon, en Monterey, á 13 de Diciembre de 1876.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

Gobierno y Comandancia Militar del Estado libre y soberano de Nuevo Leon.—En atencion á la aptitud, honradoz y demas cualidades que en vd. concurren, este Gobierno y Comandancia Militar ha tenido á bien nombrarlo Secretario del Despachº del mismo; esperando de su conocido patriotismo que aceptará este cargo, ocurriendo desde luego á recibirse de él, previos los requisitos legales.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Diciembre 13 de 1876.—*Genaro Garza Garcia*.—C. Lic. *Modesto Villareal*.—Presente.

Por su nota oficial de esta fecha quedo impuesto del nombramiento de Secretario del despacho que ha tenido vd., á bien hacer en mi persona.

Tal nombramiento me honra sobremanera, y lo acepto, no por que me crea con la aptitud necesaria para el buen desempeño de cargo de tan alta importancia, sino mas bien por corresponder á la confianza que inmerecidamente se me dispensa, y por servir de alguna manera á mis conciudadanos.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Diciembre 13 de 1876.—*Modesto Villareal*.—C. Gobernador y Comandante Militar del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno y Comandancia Militar del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular núm 2.—Honrado por el C. Gobernador y Comandante Militar del Estado con el nombramiento de Secretario del despacho, cuyo cargo he aceptado, por acuerdo de él mismo, doy á reconocer mi firma, que es la que calza esta circular, á los funcionarios y empleados del Estado y demas á quienes corresponda.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Diciembre 13 de 1876.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de....

Secretaría del Gobierno y Comandancia Militar del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular núm 3.—Habiendo sido nombrado el C. Lic. Joaquin Cortazar por el C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, Oficial Mayor de esta Secretaría, con ejercicio de decretos, por acuerdo de él mismo se dá á reconocer su firma, que es la que se pone al márgen, para los efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Diciembre 13 de 1876.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de....

Secretaría del Gobierno y Comandancia Militar del Es-

tado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular núm 4.—Repetidas veces ha dispuesto este Gobierno que las notas oficiales que se le dirijan vengan con su extracto al márgen, así como que en una sola nota no se mezclen distintos asuntos; y como tales disposiciones no se observan debidamente, refluendo esto en perjuicio del despacho de los negocios, por acuerdo expreso del C. Gobernador y Comandante Militar se recuerda á quienes corresponda su mas estricta observancia.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Diciembre 20 de 1876.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de....

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador y Comandante Militar del Estado libre y soberano de Nuevo Leon, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo único. Para el cobro de los derechos que impone el decreto de esta fecha, se establece en esta capital una Aduana, cuya planta de empleados será la siguiente:

Un Administrador con sueldo anual.	\$ 1,500 00
„ Oficial	720 00
„ Escribiente.....	480 00
„ Portero.....	240 00
„ Cabo de resguardo.....	360 00
Ocho celadores á 300.....	2,400 00
Gastos de oficina.....	200 00

Total \$ 5.900 00

Portanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno del Estado, en Monterey, á 22 de Diciembre de 1876.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador y Comandante Militar del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber:

Considerando: que en las angustiosas circunstancias por que el Estado atraviesa, su hacienda es la que mas ha sufrido, consumiéndose casi en su totalidad en los gastos urgentes de la guerra que acaba de pasar; y que para que el Gobierno pueda atender á sus gastos indispensables es de absoluta necesidad crear nuevos impuestos, procurando que éstos sean lo menos oneroso posible, conciliando los intereses de los ciudadanos con las exigencias del Estado: en uso de las facultades de que estoy investido, y—mientras es posible crear otros impuestos que satisfagan los gastos de la administracion,—he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1º Los efectos nacionales por su introduccion al Estado, pagarán un cinco por ciento sobre aforo, con excepcion de los de primera necesidad y los mencionados en la tarifa de 1853.

Art. 2º Los efectos extranjeros pagarán tambien el cinco por ciento sobre valor de guía.

Art. 3º Se cobrará por cada carga de piloncillo que se extraiga para fuera del Estado, cincuenta centavos.

Art. 4º Cada carga de plomo pagará cincuenta centavos por derecho de extraccion.

Art. 5º Cada barril de tres arrobas de vino mescal pagará tres pesos, y cada barril de aguardiente de caña un peso, bien sea que para su consumo se introduzcan á cualquiera plaza del Estado ó se extraigan de éste.

Art. 6º Por cada quintal de tabaco extranjero, en lugar del cinco por ciento que señala el artículo 2º se pagarán tres pesos.

Art. 7º Por cada guía que se expida se pagarán veinticinco centavos, y por cada pase doce y medio.

Art. 8º Como derecho municipal causarán los efectos extranjeros y nacionales el dos por ciento, los primeros sobre valor de guía, y los otros sobre aforo.

Art. 9º Los pagos á que se refiere este decreto, se harán en la Aduana de esta ciudad, y en los demas pueblos en las Recaudaciones de rentas, cuyas oficinas rendirán mensualmente sus cuentas de lo que produzcan estos impuestos á la Aduana de esta capital, abonándose los Recaudadores por honorarios un seis por ciento de lo que recauden.

Art. 10. En todas las municipalidades sus propios agentes, se encargarán bajo su mas estricta responsabilidad de que no se defrauden los derechos de que habla este decreto.

Art. 11. Las cargas que se encuentren en el Estado sin los documentos que acrediten el pago de los derechos que se imponen en este decreto, sufrirán la pena de comiso.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Monterey, á 23 de Diciembre de 1876.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador y Comandante Militar del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que en uso de las facultades de que me hallo investido, he venido en decretar lo siguiente:

1º Se restablece en Doctor Arroyo la Jefatura Política creada por decreto de 30 de Junio del año anterior, comprendiendo las municipalidades que en él se expresan.

2º Se ratifica el restablecimiento de las de Lináres, Cerralvo y Villaldama hecho por el C. General en Jefe del Ejército del Norte con las municipalidades que se les han designado.

3º Estas Jefaturas tendrán tambien el carácter de Comandancias Militares, mientras el Estado no entra en el orden constitucional.

4º Los Jefes Políticos, en cuanto á lo administrativo, se sujetarán al reglamento de la misma fecha, expedido por el Ejecutivo del Estado.

5º La planta de empleados y los sueldos respectivos, será la que en el mismo reglamento se establece.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno del Estado, en Monterey, á 22 de Diciembre de 1876.—*Genaro Garza García*.—*Modesto Villareal*, secretario.

Secretaría del Gobierno y Comandancia Militar del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Con esta fecha se dice, por acuerdo del C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, al C. Lic. Canuto García lo siguiente:

“Siendo ya una necesidad imperiosa que cese en el Estado la vigencia de los códigos antiguos y una legislación que, aparte de ser embrollada, voluminosa y confusa, se resiente de los tiempos en que fué dada, chocando en su mayor parte con nuestras costumbres y leyes actuales; y deseando este Gobierno ponerse á la altura que reclaman las exigencias de nuestra sociedad y necesidades locales, ha tenido á bien acordar se nombre una comisión compuesta de tres abogados de ilustración, práctica y prudencia para que, con toda escrupulosidad y detenimiento, estudien los códigos aprobados últimamente para regir en el Distrito federal y territorio de la Baja California, y vean si son de adoptarse en el Estado, y con qué modificaciones ó reformas. Así mismo desea el Gobierno que ese estudio se haga en el término mas breve posible, y al efecto se ha servido señalar el de tres meses, que cree ser bastantes para que dentro de él presente sus trabajos la expresada comisión.—En esta virtud, y en atención á que en vd. concurren las dotes necesarias para el desempeño de la comisión, en acuerdo de hoy ha tenido á bien nombrar á vd. presidente de ella, dándole por asociados á los ciudadanos Licenciados Ramon Treviño é Isidro Flores y en calidad de Secretario al C. Lic. Emeterio de la Garza, á quienes con esta fecha se les extienden los nombramientos respectivos, recomendándoles encarecidamente que al aceptarlos,

den principio desde luego al desempeño de su cometido.”

Y lo trascibo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, Diciembre 26 de 1876—*M. Villareal*, secretario.—Se comunicó á los ciudadanos Lics. Ramon Treviño, Isidro Flores y Emeterio de la Garza.

Secretaría del Gobierno y Comandancia Militar del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular núm. 5.—Siendo uno de los deberes preferentes del Gobierno proveer, por cuantos medios estén á su alcance, á la conservación del orden y la paz en el Estado, bienes inestimables, mas que nunca, hoy, que acaba de pasar por una crisis terrible y desoladora, cuya repetición causaría daños incalculables; y teniendo en consideración que uno de los medios para conseguir ese fin es el de proporcionar á los habitantes del Estado la seguridad posible en sus personas é intereses, y esto, es de llevarse á cabo fácilmente con la reorganización de la guardia nacional que tanto tiempo hace está desatendida; el C. Gobernador y Comandante Militar, en acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien ordenar diga á V., como lo hago: que tan luego como reciba ésta, dicte las providencias que el caso demanda, á fin de que dentro de quince dias estén formados los padrones de que habla el artículo 5º del Reglamento de guardia nacional de 18 de Agosto de 1868 en todos los municipios que comprende el Distrito de su mando: que despues de esto y sin pérdida de tiempo, los Alcaldes primeros procedan á dar cumplimiento á lo que dispone el artículo 6º del Reglamento referido, procurando que el registro, calificación y demas operaciones, queden concluidas dentro de los perentorios términos que en él se fijan.

Y lo comunico á V. para su puntual cumplimiento, esperando se sirva acusarme, á vuelta de correo, el recibo de esta circular.

Libertad en la Constitución. Monterey, 1º de Enero

de 1877.—*Modesto Villareal*, secretario.—Se circuló á quienes corresponde.

Secretaría del Gobierno y Comandancia Militar del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular núm. 6.—Por acuerdo del C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, remito á vd. boletas para las elecciones primarias que deben verificarse en esa municipalidad el 28 del presente mes, segun lo previene la convocatoria para las elecciones de los altos funcionarios de la nacion, expedida el 23 del mes próximo pasado. En esta virtud, y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art 2º de la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857, convocará vd. al Ayuntamiento de ese municipio con el objeto de que haga lo que en él se ordena, y á fin de que los trabajos preparatorios queden concluidos para aquella fecha; sin dar lugar en ningun caso á que deje de haber eleccion en esa municipalidad.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Enero 9 de 1877.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de..

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador y Comandante Militar del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber:

Considerando: que los eminentes servicios que el C. Lic. Juan N. de la Garza y Evia tiene prestados al Estado como Gobernador, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia y Catedrático de Jurisprudencia en el antiguo Seminario y en el Colegio Civil de esta Capital, lo hacen acreedor á que el mismo Estado á quien sirvió con tanto celo y desinterés, le consagre un último honor á su memoria, en recompensa de sus grandes virtudes cívicas, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Se declara que el C. Lic. Juan N. de la Garza y Evia ha merecido bien del Estado.

Art. 2º Su nombre se inscribirá con letras doradas en el Salon de la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia,

así como en la aula máxima del Colegio Civil de esta ciudad.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno del Estado, en Monterey, á 15 de Enero de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador y Comandante Militar del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber:

Considerando: que una vez expedida la convocatoria para las elecciones generales de la Nacion, no tiene ya razon de ser el estado anormal que hace tiempo guarda este Estado á causa de la usurpacion de sus poderes hecha por los agentes de D. Sebastian Lerdo de Tejada, debiendo en esa virtud volver los municipios, en cuanto á su administracion interior, al pleno órden constitucional que guardaban, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art 1º Se convoca á los ciudadanos del Estado á elegir sus funcionarios municipales para el presente año de 1877.

Art. 2º Estas elecciones tendrán lugar el domingo 18 del entranté mes de Febrero; debiendo reunirse los escrutadores para hacer el cómputo y declaracion correspondiente de los nombrados, el domingo siguiente.

Art. 3º Los Ayuntamientos que resulten electos entrarán á funcionar el 1º de Marzo próximo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno del Estado, en Monterey, á 15 de Enero de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.